INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2022 00166 00			
DEMANDANTE	Camilo Arturo Ordóñez Olano	**DOC. IDENT.**	79.691.917 de Bogotá
DEMANDADO	Asociación Colombiana para el Intercambio Juvenil Cultural ICYE Colombia.		
PRETENSIÓN	Reintegro – Despido sin justa causa.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la demandada presentó escrito de contestación de la demanda en término. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. DIEGO JULIAN SUAREZ RODRIGUEZ,** como apoderado judicial DE **ASOCIACIÓN COLOMBIANA PARA EL INTERCAMBIO JUVENIL CULTURAL ICYE COLOMBIA,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Por otro lado, al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda de **ASOCIACIÓN COLOMBIANA PARA EL INTERCAMBIO JUVENIL CULTURAL ICYE COLOMBIA,** acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por la demandada adolece de los siguientes requisitos:

1. La contestación de la demanda no se ajusta al escrito de subsanación de la demanda que reposa en el archivo 6 del expediente digital, toda vez que la parte demandada contesta 42 hechos cuando son 40.

2. Aunado a lo anterior, se le recuerda a la parte demandada que deberá contestar los hechos señalando si son ciertos, no ciertos o no le constan, informando las razones de los dos últimos supuestos. Lo anterior, en atención a que los hechos 10, 36 y 38 se contestó "no es un hecho, por lo que deberá ajustar su contestación a lo anteriormente señalado.

TERCERO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado, y conceder un término no superior a **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sea subsanada la deficiencia anteriormente señalada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 15 DE FEBRERO DE 2023 Por ESTADO N.º 25 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES **SECRETARIA**

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac307c75a82563ab24dd89c7e7fa1fb49030a7e226b3bf2c6bf72704a28e536**

Documento generado en 14/02/2023 06:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica